

LA PREVENCIÓN DE LAS EPIDEMIAS DE PESTE EN LAS  
ACTAS DEL CABILDO DE LANZAROTE (SIGLO XVIII)

BELINDA RODRÍGUEZ ARROCHA



Desde tiempos inmemoriales las epidemias han sido uno de los fenómenos que han creado más pánico y terror entre la población. Para los canarios del siglo XVIII era una realidad cotidiana que había que sufrir en el calvario hacia la eternidad<sup>1</sup>. La mayor parte de ellos desconocían las causas naturales o científicas y veían en la causalidad divina la principal motivación de las terribles enfermedades. Si bien la ciencia de aquel entonces atribuía las epidemias a fenómenos celestes (como la aparición de cometas) o a emanaciones pútridas, la religiosidad acusaba al hombre, que con sus pecados había causado la ira de Dios y estaba obligado a hacer penitencia y arrepentirse. Las teorías científicas, por otra parte, se dividían en dos interpretaciones diferentes sobre las epidemias: mientras que algunas optaban por considerar al contagio como principal causa de la propagación de la enfermedad, proponiendo como solución el aislamiento de los individuos y objetos afectados; otras propugnaban medidas tales como la fumigación, al considerar que el origen de las epidemias estaba en unas partículas miasmáticas de naturaleza química procedentes de la fumigación. Entre los seguidores de la primera tendencia destacaba Romero Cervillos, mientras que la segunda hipótesis fue adoptada por destacados médicos ilustrados como Domingo Madan o Carlos Yáñez. Éstos redactaron en 1772 un interesante análisis sobre las epidemias que aquel año sacudieron la isla de Tenerife, y señalaron como causas los géneros venidos de Marruecos y admitidos al comercio sin inspección, los animales que llegaban en las embarcaciones, la remoción de las harinas sin ventilar, la admisión de mercancías susceptibles de contagio como el algodón, la lana, el pelo, las pieles, etc.

Las enfermedades que de manera más terrible hicieron estragos en la población del Archipiélago fueron la fiebre amarilla, la viruela y el paludismo. Sin embargo, la peste parece haber estado más presente en el siglo XVI (en Gran Canaria y en Tenerife causó numerosísimas muertes). La peste o pestilencia, cono-

---

1. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.: *Enfermedad y muerte en Canarias en el siglo XVIII*. Tomo I. Sta. Cruz de Tenerife. Ediciones Idea. 2004, p. 79.

cida con las denominaciones más diversas como “peste de Levante”, “peste negra” o “Tifus Jersin”<sup>2</sup>, es definida como una zoonosis de roedores transmisible al hombre, que causa fiebres altas y con frecuencia la muerte. Sus características más significativas son la inflamación de los ganglios linfáticos y las hemorragias en zonas como el tejido celular subcutáneo o las vísceras, la formación de bubones y los ocasionales estados septicémicos o neumónicos<sup>3</sup>. Esta enfermedad se introducía en el archipiélago canario a través de las relaciones comerciales con los países europeos, cuyas embarcaciones con frecuencia se contagiaban en áreas del Mediterráneo oriental o norteafricano. Sin duda podemos afirmar que ya desde el siglo XVI, a pesar de que se desconocían los mecanismos de contagio, se adoptaban medidas preventivas entre la población insular que si bien no conseguían la salvaguarda de la salud de la población, sí lograban disminuir en parte las posibilidades de contagios. Tales medidas eran el aislamiento de los afectados y su ubicación en áreas ventiladas, la relativa mejora de la calidad de la higiene, la quema de las ropas de los afectados, el establecimiento de cordones sanitarios y la prohibición de recibir personas de los territorios infectados. Tradicionalmente una gran parte de la historiografía ha afirmado la desaparición de la peste del continente europeo después de la epidemia que asoló Marsella y cercanías en la década de los veinte, y ha esgrimido como posibles factores de su erradicación (hipótesis susceptibles de ser matizadas) la sustitución progresiva de la rata negra por la rata gris (esta especie vive menos en las viviendas ocupadas), la mutación del microbio “*Pasteurella pestis*” por el “*Pasteurella pseudotuberculosis*”<sup>4</sup>, la disminución de las temperaturas en el siglo mencionado, las mejoras en la alimentación humana (tesis muy susceptible de ser matizada, puesto que en este período el hambre no desapareció totalmente en Europa), el nacimiento de la higiene pública en la Europa ilustrada (teoría defendida por los hermanos Peset), o los cambios de las rutas de comercio euroasiáticas (que propiciarían el movimiento de la enfermedad de Oriente a Occidente)<sup>5</sup>. Autores como Lindemann han hecho hincapié, sin embargo, en el mantenimiento durante esta centuria de los sistemas de defensa contra la peste en Europa. Cola Benítez, en este sentido, ha subrayado el temor

---

2. PISACA Y FERNÁNDEZ, A.: *Historia, biología y patogenia de la peste bubónica: Discurso*. Sta. Cruz de Tenerife. Tip. A.J. Benítez. 1913, p. 13.

3. DÍAZ PÉREZ, A. M. y DE LA FUENTE PERDOMO, J.G.: *Estudio de las grandes epidemias en Tenerife. Siglos XV-XX*. Sta. Cruz de Tenerife. Cabildo de Tenerife. 1990, p. 50.

4. J.L. y PESET., M.: “Epidemias y sociedad en la España del Antiguo Régimen”. *Estudios de Historia Social*. Revista del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social. Nº 4. Enero-marzo. 1978. Madrid, p. 9.

5. LINDEMANN, M.: *Medicina y sociedad en la Europa Moderna. 1500-1800*. Madrid. Siglo veintiuno de España Editores. 2001, pp. 46-47.

que sentían los habitantes del archipiélago canario por las amenazas de la peste, y la menor importancia que atribuían a la prevención de nuevas y terribles epidemias como la de la viruela<sup>6</sup>.

Sin embargo, Biraben<sup>7</sup> ha destacado la gravedad de las epidemias de peste que asolaron Marsella y Cataluña en 1786 y 1793 respectivamente, además de las que afectaron a los territorios de Orán, Argelia, Alejandría, el Cairo, Túnez, Trípoli, Esmirna, Chipre, Bosnia, Dalmacia, Constantinopla, Spalato, Sarajevo o el Peloponeso a lo largo de los años ochenta del siglo XVIII. Precisamente algunos de estos lugares aparecen mencionados en la documentación hallada en el Archivo Histórico de Teguiuse.

Si analizamos el sistema borbónico de sanidad debemos hacer obligatoria mención a la prevención de las epidemias desde una óptica racional, centralizada, laica y burocrática, contrapuesta al sistema tradicional caracterizado por la improvisación, localismo y clericalismo (la defensa contra la enfermedad descansaba mayoritariamente en el estamento clerical y en sus ayudas espirituales y materiales). El nuevo sistema de protección de la sanidad pública (impulsado principalmente por el miedo a la epidemia de Marsella de 1720), propició la creación de Juntas Superiores de Sanidad, provinciales y dependientes de la Junta Suprema, y de juntas municipales, en las que los ayuntamientos colaboraban con los facultativos y párrocos en defensa de la salud pública. La Junta Suprema de Sanidad transmitía sus medidas o Provisiones a las juntas provinciales y locales, a los capitanes generales, intendentes, corregidores, párrocos y médicos. Por otra parte, el Real Protomedicato centraba sus funciones en los restantes aspectos de la medicina española, ejerciendo su jurisdicción en los problemas médicos, emitiendo informes, habilitando para la práctica o vigilando la enseñanza. La dualidad existente entre los médicos del Protomedicato y los ministros del Consejo de Castilla en la Junta de Sanidad es la característica más significativa de la organización sanitaria de la España absolutista<sup>8</sup>. Bajo el control de la Junta de Sanidad se realizó la sistematización de las actividades de vigilancia terrestre y marítima. Puesto que la epidemia amenazaba desde el exterior de la península y en el contexto de las relaciones comerciales, se tendía a evitar el contagio marítimo. Es por esta razón que primaba la defensa de costas y puertos. Se exige que los barcos lleven “testigos” que den fe del derrotero seguido en la travesía, pero en la práctica se recurre con frecuencia a las boletas o “fes”

---

6. COLA BENÍTEZ, L.: *Santa Cruz. Bandera amarilla. Epidemias y calamidades (1494-1910)*. Sta. Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife. 1996, p. 114.

7. BIRABEN, J.N.: *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Tome I. Paris. Mouton. 1975, pp. 388-448.

8. PESET, M. y J.L.: *Muerte en España (Política y sociedad entre la peste y el cólera)*. Madrid. Ed. Seminarios y Ediciones. 1972, p. 176.

de sanidad<sup>9</sup>. En cada puerto se disponen severos controles de la carga, el correo, la tripulación y la derrota. También se establecen prohibiciones de atracar, períodos de cuarentena y la quema de valiosas cargas. En la epidemia de Marsella de 1720, por ejemplo, el comercio con Marsella fue cerrado, extendiéndose posteriormente esta prohibición a toda su región y luego a Francia. Finalmente fue paralizado casi todo el mercado mediterráneo, quedando sólo abierto el tráfico con ciudades muy cuidadosas con las medidas preventivas como Génova, Venecia, Roma o los núcleos urbanos de la Toscana. Hay que destacar que precisamente la España de la década de los veinte fue escenario de la adopción de medidas proteccionistas y del control político y social más riguroso (en estos años se ejercía una férrea vigilancia sobre las aduanas, puertos, comerciantes, pescadores, viajeros, pobres, peregrinos y contrabandistas). No obstante, la Junta Suprema empleaba aún como sistemas de protección al aislamiento, cortes de comunicación y los lazaretos, puesto que adolecía de escaso conocimiento de los mecanismos de contagio. Los hermanos Peset subrayan además la escasez de médicos en el seno del Tribunal, dominado por juristas o políticos, situación que condujo a la necesaria creación de dos organismos paralelos por médicos y colaboradores en la lucha contra la enfermedad: eran el Protomedicato, que actuaba como tribunal consultivo en los casos de las actuaciones públicas, y los inspectores de epidemias y comisiones. Es a partir de la peste de Marsella cuando hay inspectores encargados de estudiar la enfermedad en cada nueva epidemia, facultados para enviar los correspondientes informes a Madrid y para tomar ciertas decisiones urgentes en materia sanitaria. Solían ser designados entre los médicos de cámara o los médicos militares. Numerosos ilustres médicos desempeñaron sus funciones como inspectores de epidemias, tales como Lafuente, Mociño, Aréjula, Queraltó, etc.

Calleja Folguera<sup>10</sup> ha destacado el papel desempeñado por Campomanes en 1760 como reformador del Tribunal del Protomedicato, en un intento por incrementar la eficiencia y rigor de esta institución. No debemos de olvidar, sin embargo, que ya existía antes de la llegada de los Borbones a la Península, y que fue heredado por Felipe V, junto a la amplia gama de competencias en el ámbito sanitario (acumuladas desde sus orígenes en el siglo XV). Entre sus características principales podrían citarse la estricta jerarquización interna, la extensión de su campo de actuación y la introducción en el campo de la sanidad, que facilitarían, según la autora mencionada, la aplicación de la política absolutista sin que fueran necesarios los cambios radicales.

---

9. PESET, M. y J.L.: "Epidemias y sociedad..." (*op. cit.*), p. 12.

10. CALLEJA FOLGUERA, M.C.: *La reforma sanitaria en la España ilustrada*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. 1988, pp. 24-79.

Realizada esta somera introducción histórica sobre la importancia de las epidemias como factor conducente a la creación de disposiciones y medidas de índole sanitaria con repercusiones en el contexto social y económico, y tras haber hecho una especial referencia a las reformas borbónicas en materia de sanidad pública<sup>11</sup>, pasaremos a destacar algunos de los documentos epistolares más relevantes hallados en el Archivo Histórico de Teguiise, que en conjunto suponen una valiosa aportación al estudio de la extensión de las epidemias de peste por el Mediterráneo en los años ochenta del siglo XVIII y al funcionamiento de los mecanismos de prevención que en España (y en otros países como la República Genovesa) se configuraban como medidas de preservación de la salud de la población.

En una carta, con fecha de catorce de julio de 1784, el Marqués de Branciforte, Comandante General de las islas Canarias, se dirigía al cuerpo de Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote para informarle del contagio de peste que estaba afectando al área dalmata, la isla de Bracia y otros parajes cercanos. El Comandante conminaba en su epístola a que se practicaran las prevenciones estimadas como útiles en Lanzarote con el fin de evitar el contagio, alegando su propia responsabilidad ante el Rey, y mostrándose dispuesto a ejercer su *autoridad y rectitud* contra las autoridades insulares en los supuestos en que no se observara el debido celo y cumplimiento de las disposiciones. Branciforte estimaba que en la isla oriental no había médico que pudiera asistir a las personas contagiadas de tan temible enfermedad. Según su parecer toda embarcación que presentara *dificultad en su admisión* (sospechosa de contagio) debía alejarse de Lanzarote y dirigirse a las islas de Gran Canaria, Tenerife o la Palma, donde consideraba que podrían *facilitarles todos los medios de favorecerles sin perjuicio del vecindario*.

El día veintiocho del mismo mes don Manuel de Torrente, Conde del Asalto, don Ventura Fernán y don Josef Antonio de Coronada, miembros de la Junta de Sanidad de Cataluña, informaban a la Junta Suprema de Sanidad del reino de la peligrosidad que entrañaba la llegada de las embarcaciones procedentes de los dominios otomanos, *potencias berberiscas*, isla de Lampedusa y Pantelleria. En efecto, el Magistrado de Sanidad de Niza y el de Génova habían establecido la prohibición de comerciar con las embarcaciones procedentes de los dos últimos lugares mencionados, impuesto la *contumacia* de catorce días a los bastimentos procedentes de Malta y no permitían la recepción de las embarcaciones que transportaran *mercaderías susceptibles de contagio por falta de comodidad para*

---

11. En este sentido destacan: la resolución de 30 de junio de 1757 (que prohibía vender en las tiendas simples por menor y todo compuesto químico, para resguardo de la salud), la Real Cédula de 6 de octubre de 1751 (sobre reglas y precauciones para evitar el uso de ropas y efectos de los éticos, tísicos y otros enfermos contagiosos) o la Cédula de 13 de febrero de 1785 (que regulaba la prevención de la epidemia de tercianas en Valencia).

*hacerlas expurgar*. Al parecer las providencias de estos magistrados fueron adoptadas tras haber recibido aviso de la Diputación General de Sanidad de Nápoles, que notificaba la llegada a Lampedusa en abril de una goleta francesa procedente de Alejandría con noventa pasajeros turcos que tenía como destino Trípoli. Cuatro de sus pasajeros murieron a los pocos días de partir del puerto de Nápoles, tras haber estado gravemente enfermos. Una galeota corsaria maltesa que había *practicado* con la citada embarcación, después de apresar un barco con diecisiete turcos en las costas berberiscas sufrió además la pérdida de veintidós hombres contagiados. El comandante de esta última embarcación desembarcó en Lampedusa a los enfermos que se hallaban todavía con vida para que fueran atendidos por tres personas e, inmediatamente después de llegar a Malta, ordenó pasar el equipaje por el agua del mar y quemar la goleta con todo lo que contenía. Llegada la inquietante noticia a Sicilia, fueron expedidas dos embarcaciones de guerra con órdenes de tomar a bordo en Siracusa a un médico y a un diputado de Sanidad para que efectuaran el reconocimiento del paraje por el que había transitado la galeota maltesa y adoptaran otras medidas adecuadas. A Lampedusa habían sido enviados un médico y otros *comisarios de Sanidad* para que hicieran quemar el barco turco apresado y separaran a los enfermos de los sanos y convalecientes que permanecían en la zona.

Los autores de la carta advertían del peligro que conllevaba la introducción de los géneros procedentes de la feria de Boccaccio, pues muchos de ellos procedían de las tierras afectadas por la temible enfermedad; y establecían su sujeción a la ventilación y cuarentena correspondientes.

La Suprema Junta de Sanidad aprobó en aquella ocasión las providencias sugeridas y acordadas por la de Cataluña tendentes a evitar el contagio, según se desprende del texto de la carta fechada el veinte de septiembre del mismo año, enviada por el Marqués de Branciforte al Cabildo de Lanzarote.

Nuevamente, el doce de agosto siguiente, el Marqués de Branciforte escribía a las autoridades lanzaroteñas dándoles noticia de las más de trescientas personas que por causa de la peste habían fallecido en Túnez. Les informaba, además, de la llegada a Tánger de un barco posiblemente infectado, que procedía de Alejandría y Marsella, al que se había obligado a salir de la bahía. El Comandante volvía a exigir al cuerpo de Justicia y Regimiento la escrupulosa observancia de las disposiciones tendentes a evitar el contagio, advirtiéndoles de la facilidad con que la tripulación superviviente de los barcos afectados se embarcaba en botes y chalupas para desembarcar fácilmente en las costas y playas. Sugiere que las autoridades insulares impongan a las naves y lanchas que se acerquen a las costas la obligatoriedad de llevar unas *señales* de cara a su mejor identificación.

A este último requerimiento respondió el Cabildo de Lanzarote aludiendo a la inutilidad de la medida, puesto que únicamente el puerto principal de la isla era vigilado; las demás playas y *surgideros* de la isla carecían de defensa o vigilancia. Se aludía incluso en la carta al escaso efecto intimidatorio que tenía la



exigencia de mostrar las *señales*.

El veinte de septiembre del mismo año otra carta enviada por Branciforte daba noticia del arribo a Tánger de un navío al mando del capitán Matheo *Millich*, que había desembarcado ciento cincuenta pasajeros enfermos de peste y procedentes de Alejandría. Los puertos italianos parecían ya tomar las precauciones contra este navío y las demás embarcaciones afectadas, mientras que en Marsella todas las embarcaciones llegadas estaban sujetas a doce días de cuarentena. El Comandante General de Canarias hacía especial hincapié en la debida observancia (ordenada por el Rey) de la cuarentena de los buques procedentes de Marruecos. Consiguientemente, los barcos costeros dedicados a la pesca debían ser *visitados* (inspeccionados), para verificar si habían tenido *trote* o *roce* con los patrones o buques procedentes de las costas del país magrebí. Desde el Cuerpo de Justicia y Regimiento de Lanzarote se dio constancia de la recepción de esta última epístola con una respuesta dirigida a Branciforte, con fecha de cuatro de octubre.

De notable interés es también la carta enviada por el Comandante General al Cabildo, que tiene por fecha el veintidós de octubre. En ella relata someramente su recepción de un mensaje del Conde de Campomanes. Éste da noticia de la Real Resolución de cuatro de septiembre que establece el deber que tienen los comandantes de los buques de guerra españoles y *amigos* de responder al interrogatorio realizado por las autoridades de Sanidad, al igual que estaban obligados los capitanes y patrones del resto de los bastimentos. El Cabildo de Lanzarote dio aviso de su recibo el veinte de noviembre.

La epístola fechada pocos días después (el veintisiete de octubre) muestra la disconformidad que muestra Branciforte hacia la actitud de las autoridades lanzaroteñas, que al parecer habían permitido la admisión en la isla de una embarcación española llegada del continente americano, sin haber tomado las precauciones necesarias ni realizado la *visita* al barco el mismo día de su llegada. Un bergantín portugués que había anclado en el puerto principal tampoco había sido visitado el mismo día de su desembarco. El Capitán General amenaza en esta ocasión con hacer uso de su poder sancionador para castigar a los infractores de las órdenes dadas tendentes a evitar la introducción de la epidemia.

El veintidós de noviembre escribe al Cabildo para darles noticia de otra carta enviada por Campomanes (que a su vez había recibido un aviso del Conde de Floridablanca), que informaba del arribo de un buque *indiciado* de contagio al puerto de Lisboa. Según las afirmaciones del documento, la tripulación presentaba un *aspecto melancólico* y su capitán no se “dejaba ver”. Además no respondían a las preguntas correspondientes que se les hacían. El cúter era *muy largo y ancho* e inglés *tanto por la construcción, como por hablar su piloto en aquel idioma*. Branciforte alertaba del peligro que suponía la llegada de este buque a las islas y prohibía tajantemente su desembarco, al igual que el del navío inglés capitaneado por Guillermo “Jucher”, *mediante a haber parlamentado frente de*

*dicho puerto de Lisboa con el citado cúter, y pasado a su bordo algunos de su tripulación. Al parecer, esta última embarcación estaba destinada a la realización de actividades pesqueras en Terranova.*

La recepción de la carta de Branciforte se notificó el veintinueve de diciembre desde Lanzarote.

Una vez más, el veintiuno de mayo de 1785, el Comandante General escribía al Cabildo lanzaroteño haciéndole partícipe de las noticias enviadas por Campomanes, si bien en esta ocasión Branciforte transcribe literalmente la carta del conde:

*Por el señor Conde de Floridablanca se ha dirigido de orden de S.M. a la Suprema Junta de Sanidad un ejemplar de que es copia la adjunta de la Providencia tomada por el Magistrado de Venecia, con motivo de haberse manifestado algunos indicios de peste en el distrito de Treviño y Mocrino en la Herzegovina turca, o sea, Ducado de Sn. Savas en la Bosnia, desde donde se ha comunicado al lugar de Bani, del Estado de Ragusa.*

*También ha recibido dicha Suprema Junta la noticia que contiene la copia adjunta de carta escrita por el Magistrado de Sanidad de Marsella a la Junta de Cádiz del 31 de enero próximo, de haber llegado a aquel lazareto el bergantín “la joven Mariana”, su capitán Joseph Gaudier, procedente de Túnez y Puerto Fariño, con cargo de (...) trigo y cebada, y que, hallando su tripulación sospechosos de contagio, se han tomado con ella las precauciones que expresa la misma carta.*

*Enterada la Suprema Junta de estos avisos, ha acordado comunicarlos a v.s como lo ejecute, a fin de que sin dilación los traslade a esa Junta, y a todas las diputaciones de Sanidad de la costa de su mando para su noticia, y que se guarden las órdenes relativas a cuarentena, no sólo con las embarcaciones procedentes de estos parajes, sino con las demás de que hablan las mismas, y deben subsistir en su fuerza y vigor, hasta nueva providencia. Y de haberlo ejecutado, me dará v.s aviso.*

Apenas unos tres días después Branciforte transcribía otra carta del Conde de Campomanes, que a su vez aportaba la copia de un mensaje enviado por el conde de Floridablanca cuyo contenido es el siguiente:

*Ilustrísimo señor: paso a v.s, para gobierno de la Suprema Junta de Sanidad, la nota adjunta que me ha remitido el conde de Cifuentes acerca de la peste de Túnez. En ella verá el horrendo estrago que ha hecho en aquel reino, pues van ya muertos ciento cincuenta mil hombres falleciendo inmediatamente los contagiados sin dar mayores treguas, y que se extendía ya esta infección hasta poniente corriendo la costa hasta Argel.*

*Repite el Rey a v.s y a la Suprema Junta el encargo de estrechar sus providencias las más activas, para precaver los dominios de S.M de todo contagio.*

*Publicada esta nueva Real Orden en la Suprema Junta de Sanidad, ha acordado su cumplimiento y que se comuniquen a v. remitiendo al propio tiempo copia de dicha nota como lo ejecutado, a fin de que sin la menor dilación lo haga a v.s todo presente a la Junta de esa ciudad, y haga circular con igual prontitud a todas las Diputaciones de Sanidad de los puertos comprendidos en la costa de su mando, haciéndoles los más estrechos encargos para que (...) tomen todas las providencias que están provenidas para el resguardo de la pública salud, dándome v.s aviso del recibo de ésta.*

Como puede deducirse de su lectura, el temor a una nueva epidemia de peste en los territorios de la Monarquía hispánica era evidente, a juzgar por los requerimientos contenidos en las Reales Órdenes. Un mes después, junio de 1785, desde el Cabildo se daba constancia de la recepción de ambas cartas.

El veinte de agosto Branciforte escribía una vez más al susodicho Cabildo para informarles de la nueva Real Orden comunicada por Floridablanca a Campomanes, que establecía el permiso de entrada en el país para las embarcaciones genovesas que transportaban papel, sin estar sometida esta mercancía a la cuarentena, *por ser industria del país de la República* (de Génova) *y hallarse ésta en guerra con las Potencias de Levante y Regencias de África*. Previamente, el Magistrado de la República de Génova había denunciado los perjuicios que habían sufrido las embarcaciones genovesas cargadas de papel durante las actividades de control de la Junta de Sanidad de Alicante.

Las *mercaderías* del resto de los países seguían, sin embargo, sujetas a cuarentena.

Al igual que en otras ocasiones, se notificó desde Lanzarote el recibo de la carta de Branciforte.

Algún tiempo después, el veinticinco de octubre, el Comandante General transcribía otro mensaje de Campomanes, que aludía a la llegada a la bahía de Cádiz de un bergantín inglés llamado “La Ana”, y que procedía de Argel y Gibraltar. Su capitán era Thomas “Filips” (probablemente, Philips), y portaba un cargamento de algodón en rama, sedas, lienzos, babuchas, ceñidores, “jaiques” y once pasajeros argelinos. Su patente, *limpia*, había sido dada por el cónsul de Inglaterra en uno de los puertos de Argel. El capitán manifestaba en su declaración que el algodón (que traía dispuesto en pacas) procedía de Esmirna, pero no disponía de documento alguno que acreditara su purificación. La Junta de Cádiz, en vista de que estaba prohibida la admisión de algodones y otros géneros turcos sin que constara su purificación y ventilación en los lazaretos de Malta, Génova y Marsella, decidió admitir a *práctica y comercio*, (cerradas las bocas de las es-

cotillas y después de la rigurosa cuarentena) sólo a los pasajeros y a los miembros de la tripulación y ordenó que trasladaran el cargamento a alguno de los lazaretos mediterráneos o puertos del norte.

La Suprema Junta de Sanidad aprobó las providencias dadas por la Junta de Cádiz, *por ser conformes a los Edictos y Órdenes de Sanidad* y acordó recomendar a todas las Juntas de Sanidad y Diputaciones de los puertos españoles la no admisión de pacas de algodón sin expurgar en los lazaretos mencionados.

En la misma fecha Branciforte transcribía otra carta de Campomanes, que daba noticia (comunicada también por Floridablanca) de una Providencia adoptada por el Magistrado de Sanidad de Venecia, por la que establecía la sujeción a rigurosa cuarentena de todos los bastimentos procedentes de Ragusa, Cataro y Cursola, puesto que se había vuelto a manifestar el contagio en una aldea de Ragusa, *a la raya del territorio llamado la Herzegovina*. Asimismo volvía Campomanes a conminar a las Juntas de Sanidad y Diputaciones de su mando a que cumplieran las órdenes en materia de salud pública. El recibo de la misiva en Lanzarote fue comunicado a Branciforte en misiva fechada el diez de noviembre.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMO MARTELL, M.D.: *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. 2000.
- BIRABEN, J.N.: *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Tome I. París. Mouton. 1975.
- CALLEJA FOLGUERA, M.C.: *La reforma sanitaria en la España ilustrada*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. 1988.
- COLA BENÍTEZ, L.: *Santa Cruz. Bandera amarilla. Epidemias y calamidades (1499-1910)*. Sta. Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. 1996.
- DÍAZ PÉREZ, A.M. y DE LA FUENTE PERDOMO, J.G.: *Estudio de las grandes epidemias en Tenerife. Siglos XV-XX*. Sta. Cruz de Tenerife. Cabildo de Tenerife. 1990.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.: *Enfermedad y muerte en Canarias en el siglo XVIII*. Tomo I. Sta. Cruz de Tenerife. Ediciones Idea. 2004.
- LINDEMANN, M.: *Medicina y sociedad en la Europa Moderna. 1500-1800*. Madrid. Siglo veintiuno de España. 2001.
- PESET, M. y J.L.: *Muerte en España. Política y sociedad entre la peste y el cólera*. Madrid. Seminarios y Ediciones. 1972.
- “Epidemias y sociedad en la España del Antiguo Régimen”. *Estudios de Historia Social*.

Revista del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social. nº 4. Enero-marzo. 1978. Madrid.

PISACA Y FERNÁNDEZ, A.: *Historia, biología y patogenia de la peste bubónica: Discurso*. Sta. Cruz de Tenerife. Tip. A. J. Benítez. 1913.

RODRÍGUEZ YANES, J.M.: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo xvii*. Tomo I. Vol. II. La Laguna. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna. 1997.

V.V.A.A.: *Historia de España. Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen*. Barcelona. Labor. 1988.

V.V.A.A.: *Historia de España. Siglo xviii. La España de los Borbones*. Madrid. Cátedra. 2002.

*Novísima Recopilación de las Leyes de España. Los Códigos españoles concordados y anotados*. Tomo 8. Madrid. La Publicidad. 1850.